

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 449

Origen: Cámara Representantes - Alvarez Viera, Agapito

Análisis: Funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad. (art.1) Para ejercer la actividad de consignatario de ganado se requerirá: A) Ser ciudadano mayor de edad. B) Haber aprobado los cursos correspondientes. C) Estar inscripto en la matrícula de consignatarios de ganado que llevará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. D) Hallarse en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles. (art.2) Requisitos de inscripción. (art.3) El registro otorgará un número de inscripción y certificado que acreditará su competencia para el ejercicio a cada consignatario, o firma consignataria registrados. (art.4) Causales de no admisibilidad o de exclusión del registro. (art.5) Las operaciones de venta y despacho de haciendas con destino a las plantas de faena serán hechas por sus propietarios o comitentes o en su defecto sólo por consignatarios de ganado o sus representantes debidamente autorizados. (art.6) Obligaciones del consignatario. (art.7) Cobro de comisión y gastos. (art.8) Frustración del negocio. (art.9) Si no se efectuara el negocio por culpa y orden de su propietario o comitente, luego de efectuada la gestión y confeccionada las guías, corresponderá a éste pagar el 50% de la comisión pactada al consignatario designado, más los gastos ocasionados. (art.10) Las plantas de faena, frigoríficos, etc., sólo podrán adquirir ganado a sus propietarios o consignatarios de ganado, debidamente acreditados como tales. (art.11) Prohibiciones al consignatario. (art.12) Responsabilidades del consignatario. (art.13) Los consignatarios de ganado que se encuentren registrados en la Cámara MERCantil de Productos del País, dispondrán de un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente ley, para inscribirse en el registro que crea el art. 1º. (art.14) Obligaciones de los consignatarios. (art.15) Sanciones a consignatarios. (art.16) Sanciones a platas de faena. (art.19) Se deroga la Ley N° 16.064, de 6 de octubre de 1989, sus modificativas y concordantes. (art.22)

Título: REGISTRO CONSIGNATARIOS GANADO (NACIONAL). CREACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
01-11-1994	CRR	3554/1994	REGISTRO CONSIGNATARIOS GANADO (NACIONAL). CREACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	CRR	3554/1994

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
01-11-1994	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2461
07-03-1995	CRR	Ordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2471

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3554/1994	1348/0	REGISTRO NACIONAL DE CONSIGNATARIOS DE GANADO. Creación.

Trámite Parlamentario

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
01-11-1994	CRR	3554/1994	Entrada a Cámara de Representantes.
01-11-1994	CRR	3554/1994	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:695 Página:26 Diario:2461 GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
01-11-1994	CRR	3554/1994	Texto proyecto inicial. Tomo:695 Página:31 Diario:2461
07-11-1994	CRR	3554/1994	Recepción por parte de Div.Comisiones.
07-11-1994	CRR	3554/1994	Se distribuye repartido. Rep.1348/0 REGISTRO NACIONAL DE CONSIGNATARIOS DE GANADO. Creación.
07-11-1994	CRR	3554/1994	Div.Comisiones envía a la Comisión. GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
13-02-1995	CRR	3554/1994	Div.Comisiones recibe de la Comisión. GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
13-02-1995	CRR	3554/1994	Div.Comisiones remite a Trámite.
07-03-1995	CRR	3554/1994	Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo. Tomo:696 Página:57 Diario:2471
08-03-1995	CRR	3554/1994	Recepción por parte de Archivo. Folios: 16